



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
190013103006 2020 00142 00
VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO

DEMANDANTE RUBIO BOLAÑOS ORDOÑEZ
DEMANDADA AGROEMPRESA
190013103006 2020 00142 00

Pasa a Despacho la demanda presentada por el Dr. AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ, quien obrando como apoderado judicial del endosatario para el cobro judicial- del señor RUBIO BOLAÑOS ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.525.329 de Balboa, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, contra la EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA sigla AGROEMPRESA, entidad identificada con el NIT No. 900.864.015-2, representada legalmente por LUIS EDUARDO PRIETO GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Venadillo -Tolima-, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.301.041, para resolver sobre su admisión

HECHOS

1. La EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA, empresa que tenía su centro de maquila en la trilladora CAFÉ NORTE ubicada en la Carrera 9 No. 77N-45 Barrio la Aldea de Popayán, giro a favor del señor LUIS EDUARDO PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.301.041. los siguientes cheques:

- 1.1. Cheque No 2332784 del Banco de Bogotá, del 3 de septiembre de 2020, por valor de \$250.000.000, de la cuenta corriente No.817000755 del banco de Bogotá, sucursal Campanario de la ciudad de Popayán, de la cuenta corriente No.817000755 del banco de Bogotá, sucursal Campanario de la ciudad de Popayán.
- 1.2. Cheque No. 2332777 del Banco de Bogotá, del 15 de julio de 2020, por valor de \$170.000.000, de la cuenta corriente No.817000755 del banco de Bogotá, sucursal Campanario de la ciudad de Popayán.
- 1.3. Cheque No 2332786 del Banco de Bogotá, del 30 de septiembre de 2020, por valor de \$320.000.000, de la cuenta corriente No.817000755 del banco de Bogotá, sucursal Campanario de la ciudad de Popayán.

- 1.4. Cheque No 2332792 del Banco de Bogotá, del 30 de octubre de 2020, por valor de \$250.000.000, de la cuenta corriente No.817000755 del banco de Bogotá, sucursal Campanario de la ciudad de Popayán.
2. El señor LUIS EDUARDO PRIETO, endoso al señor RUBIO BOLAÑOS ORDOÑEZ, , identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.525.329 de Balboa, los cheques
 - 2.1. Cheque No. 2332784 del Banco de Bogotá, del 3 de septiembre de 2020, por valor de \$250.000.000, de la cuenta corriente No.817000755 del banco de Bogotá, sucursal Campanario de la ciudad de Popayán.
 - 2.2. Cheque No 2332777 del Banco de Bogotá, del 15 de julio de 2020, por valor de \$170.000.000, de la cuenta corriente No.817000755 del banco de Bogotá, sucursal Campanario de la ciudad de Popayán.
 - 2.3. Cheque No 2332786 del Banco de Bogotá, del 30 de septiembre de 2020, por valor de \$320.000.000, de la cuenta corriente No.817000755 del banco de Bogotá, sucursal Campanario de la ciudad de Popayán.
 - 2.4. Cheque No 2332792 del Banco de Bogotá, del 30 de octubre de 2020, por valor de \$250.000.000, de la cuenta corriente No.817000755 del banco de Bogotá, sucursal Campanario de la ciudad de Popayán.

3. Al ser presentados los cheques para su pago el banco de Bogotá, se abstuvo de hacerlos efectivos por la causal fondos insuficientes. A los títulos se le han levantado los sellos de canje y se encuentran debidamente protestados

4. LA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA no ha cancelado el valor de los títulos, derivándose una obligación clara. Expresa, y actualmente exigible.

5. el señor RUBIO BOLAÑOS ORDOÑEZ, ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo al Dr. AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

Se señala en el artículo 422 del C.G.P. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

En la demanda se ha allegado como prueba

- 1. el Original del Cheque No 2332784 del Banco de Bogotá, del 3 de septiembre de 2020, por valor de \$250.000.000.
- 2. el Original del Cheque No. 2332777 del Banco de Bogotá, del 15 de julio de 2020, por valor de \$170.000.000.
- 3. el Original del Cheque No 2332786 del Banco de Bogotá, del 30 de septiembre de 2020, por valor de \$320.000.000.
- 4. El Original del Cheque No 2332792 del Banco de Bogotá, del 30 de octubre de 2020, por valor de \$250.000.000.
- 5. y el Certificado de existencia y Representación Legal de la EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA.

Por lo cual al tratarse de la ejecución de una suma líquida de dinero y al haberse cumplido los requisitos que emanan del artículo 422 del C.G.P. Por la naturaleza del asunto (Artículo 28 N° 3 del Código General del Proceso) que reza: "3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.", el artículo 20 Numeral 1 de CGP, y el artículo 26 numeral 1 del CGP y por razón de la cuantía estimada en más de \$990.000.000 este despacho librará mandamiento de pago en favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada conforme se dispone en el artículo 430 del C.G.P.

En consecuencia se DISPONE

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del señor RUBIO BOLAÑOS ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.525.329 de Balboa contra LA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA, identificado con el Nit No. 900.864.015-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces por las siguientes cantidades:

- 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), correspondiente al capital del cheque No 2332784 del Banco de Bogotá, de fecha 3 de septiembre de 2020.
- 1.2 Por la sanción del veinte por ciento del importe del cheque, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio.
- 1.3. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada, vigente al momento de pago para esta clase de créditos liquidados desde 4 de septiembre de 2020, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.1. Por la suma , de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000), correspondiente al capital del cheque No 2332777 del Banco de Bogotá, de fecha 15 de julio de 2020.

2.2.. Por la sanción del veinte por ciento del importe del cheque, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio.

2.3. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada, vigente al momento de pago para esta clase de créditos liquidados desde 16 de julio de 2020, hasta la fecha de pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000), correspondiente al capital del cheque No 2332786 del Banco de Bogotá, de fecha 30 de septiembre de 2020.

3.2. Por la sanción del veinte por ciento del importe del cheque, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio.

3.3. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada, vigente al momento de pago para esta clase de créditos liquidados desde 1 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) correspondiente al capital del cheque No 2332792 del Banco de Bogotá, del 30 de octubre de 2020.

4.2. Por la sanción del veinte por ciento del importe del cheque, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio.

4.3 Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada, vigente al momento de pago para esta clase de créditos liquidados desde 31 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO Por las Costas y gastos del proceso incluyendo las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

TERCERO NOTIFIQUESE a la demandada EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA, quien recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 77N-45 Barrio la Aldea de Popayán o calle 8 número 6-02 de Benadillo - Tolima - , con correo electrónico precooperativa.cafe.agro@hotmail.com, teléfonos 2715166 - 2719571 - 3105802459 y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez días termino dentro del cual podrá formular las excepciones de merito que considere tener a su favor. Se hace saber a la demandada que cuenta con cinco días para pagar con los intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda

CUARTO RECONOCER como apoderado del demandante RUBIO BOLAÑOS ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.525.329 de

Balboa al Dr. AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ abogado titulado y en ejercicio en la forma y términos del poder a el conferido

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
 CIRCUITO
 POPAYAN - CAUCA
 La presente providencia se
 notifica en Estado Electrónico
 No. 004
 Hoy 22 de enero de 2021 a las
 8:00 a.m.


 ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
 Secretaria